

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que resultan afectados con motivo de las obras de construcción de la carretera local de Talara a Almuñécar, trozo tercero, tramo comprendido entre el llamado Barranco de Los Carboneros y Guajar Faragüit (término municipal de Guajar Faragüit).

No habiéndose presentado reclamación alguna tras la exposición al público de la relación de interesados en este expediente de expropiación.

Esta Jefatura, vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 19 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, previo informe de la Abogacía del Estado, ha resuelto lo siguiente:

- 1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que resultan afectados.
- 2.º Ratificar la relación de interesados.

Granada, 11 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe.—3.248.

RESOLUCION de la Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras de los accesos complementarios de la estación de Chamartín de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, grupo XIX.

Declaradas de urgencia por Decreto de 20 de diciembre de 1944, a los efectos de expropiación, las obras de los accesos complementarios de la estación de Chamartín de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, grupo XIX, sitas en término municipal de Madrid, esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto señalar el día 31 de julio de 1961, a las once de la mañana, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada por las expresadas obras, en el domicilio de esta Jefatura (Agustín de Bethencourt, 4).

Lo que se hace público para general conocimiento y el del interesado afectado por la expropiación que se cita a continuación, al que se advierte que puede hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la citada Ley.

Relación de finca

Número de la finca: 1. Propietario: Don José Félix Fraile. Domicilio: Ariador Lindbergh 11. Situación de la finca: Aviaador Lindbergh, 11. Clase de finca: Vivienda y Taller.

Madrid, 17 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe, Segundo Jefe, Luis de Casa.—3.257.

RESOLUCION de la Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita afectada por las obras de accesos complementarios de la estación de Chamartín de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, grupo XVIII.

Declaradas de urgencia por Decreto de 20 de diciembre de 1944, a los efectos de expropiación, las obras de los accesos complementarios de la estación de Chamartín de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, grupo XVIII, sitas en término municipal de Madrid, esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto señalar el día 31 de julio de 1961, a las once de la mañana, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada por las expresadas obras, en el domicilio de esta Jefatura (Agustín de Bethencourt, 4).

Lo que se hace público para general conocimiento y el del interesado afectado por la expropiación que se cita a continuación, al que se advierte que puede hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la citada Ley:

Relación de finca

Número de la finca: 1. Propietario: Don Rafael Luenco Tapia. Domicilio: Calle Pintor Estévez, 2. Situación de la finca: Calle Pintor Estévez, 2. Clase de finca: Vivienda.

Madrid, 17 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe, segundo Jefe, Luis de Casa.—3.258.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de junio de 1961 por la que se refunden nueve Fundaciones de la provincia de Lugo en una sola bajo la denominación de «Fundación Benéfico-docente de la Provincia».

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y Resultando que en la provincia de Lugo existen las Fundaciones siguientes, con las características que a continuación se indican:

1.º Fundación «San Vicente Lagoa», radicante en Lagoa (Alfoz).—Sostuvo una Escuela de primeras letras, habiendo sido instituida por don Juan Bortolomé Mosquera, clasificada por Orden de 25 de junio de 1925, y tiene un capital fundacional en inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior, que asciende a nueve mil trescientas pesetas. Esta Institución no levanta cargas desde hace varios años, por haber dejado de funcionar la precitada Escuela.

2.º La Fundación «Colegio Martín», que radica en Martín (Baleira), sostuvo una Escuela de primeras letras, instituida por don Joaquín Benito Moliner en escritura de 6 de junio de 1796, clasificada por Orden de 13 de febrero de 1897, con un capital en títulos de la Deuda que asciende a mil quinientas pesetas nominales. Esta Obra pía no levanta cargas desde hace muchos años.

3.º Fundación «Escuela de Friol». Sostuvo una Escuela de primeras letras, instituida por don Silvestre Prado y doña María Ana de Enriquez; clasificada por Orden de 30 de enero de 1879, con un capital en títulos de la Deuda que asciende a mil novecientas pesetas. Esta Obra pía no levanta cargas desde hace muchos años.

4.º Fundación «Escuela de San Martín del Río», radicante en San Martín del Río (Láncora). Sostuvo una Escuela de primeras letras; instituida por don Francisco Vázquez Cadorniga en su testamento de 16 de febrero de 1763, clasificada por Orden de 14 de enero de 1876, con capital en títulos de la Deuda de cinco mil quinientas pesetas nominales. Esta Obra pía no levanta cargas desde hace muchos años.

5.º Fundación «Auxilio a las Escuelas de Vivero y Aguilar, San Martín de Peites y Forneas», radicantes en los pueblos de Lorenzana, Peites (Ribas de Sil) y Forneas (Trabada). Sostuvieron Escuelas de primeras letras en los indicados pueblos, instituida por don Antonio Arias Vivero, don Pedro Arias Vázquez y don Juan Antonio Rocha, respectivamente, en los años de 1843, el 31 de mayo de 1836 y 2 de junio de 1717, las cuales se clasificaron en 21 de enero de 1925, 29 de enero de 1925 y 23 de mayo de 1928, con un capital en títulos de la Deuda que asciende a cinco mil seiscientas pesetas. Esta Obra pía no levanta cargas desde hace muchos años.

6.º Fundación «Obra Pía de Arco», radicante en Otero de Rey. Parece ser que sostuvo una Escuela de primeras letras, ignorándose el nombre de la persona y fecha en que fué instituida, con un capital en títulos de la Deuda que asciende a mil trescientas pesetas nominales. Esta Obra pía no levanta cargas desde hace muchos años.

7.º Fundación «Escuela de San Julián de Seroden», radicante en Pantón. Sostuvo una Escuela de primeras letras, instituida por don Felipe Arias Orozco, clasificada por Orden de 12 de abril de 1876, habiéndose instituido en 6 de noviembre de 1815 con un capital en títulos de la Deuda que asciende a veintiséis mil cien pesetas. Esta Obra pía no levanta cargas desde hace muchos años.

8.º Fundación «Hospital de Fonfria», radicante en el lugar de Fonfria (Piedrafita del Cebrero). Sostuvo una Escuela de primeras letras, ignorándose quién la instituyó y la fecha, con

un capital en títulos de la Deuda que asciende a setecientas pesetas. Esta Obra pía no levanta cargas desde hace muchos años.

9.º Fundación «Obra Pía de Santa María de Galdos», radicante en Galdos (Vivero). Sostuvo una Escuela de primeras letras, ignorándose cuando y por quién fué instituida, con un capital en títulos de la Deuda de veintiséis mil pesetas nominales. Esta Obra pía no levanta cargas.

Resultando que a la vista de la situación de las Obras pías mencionadas, y en cumplimiento de la Orden de la Subsecretaría de este Departamento de fecha 19 de noviembre de 1959, la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo incoó expediente de refundición o agrupación de las nueve Instituciones en una sola, bajo la denominación de «Fundación Benéfico-docente de la Provincia de Lugo»;

Resultando que publicado el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo», no se ha presentado contra el proyecto de refundición protesta ni reclamación alguna;

Considerando que es patente la conveniencia de agrupar las Fundaciones mencionadas, a fin de que, con sus capitales refundidos, pueda estudiarse la asignación de un fin en aplicación de sus rentas;

Considerando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo debe proponerse a este Ministerio la finalidad que deba asignarse a la Fundación refundida y la forma en que los pueblos anteriormente beneficiarios deban participar en los beneficios que en lo sucesivo proporcionen;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar refundidas las Obras pías anteriormente descritas en una sola, bajo la denominación de «Fundación Benéfico-docente de la Provincia de Lugo», y bajo el Patronato de la Junta de Beneficencia de aquella provincia.

2.º Que por dicha Junta se eleve propuesta a este Ministerio en relación con la nueva finalidad que debe asignarse a la Fundación refundida, y la forma en que deban participar en los beneficios que dispense las localidades anteriormente beneficiarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 19 de junio de 1961 por la que se refunden varias Fundaciones de Lugo con el nombre de «Escuela de Niñas de Vivero, Trobo y San Acisclo».

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo ha incoado expediente de refundición de las Fundaciones particulares benéfico-docentes que a continuación se relacionan:

1.ª Escuela de Niñas de Vivero, instituida en la localidad citada por don Jacinto Antonio Cajete, clasificada por Orden ministerial de 21 de junio de 1925 y con la finalidad de aplicar sus rentas a la adquisición de material escolar para la Escuela nacional del barrio de La Junquera, del Ayuntamiento de Vivero. Esta Fundación cuenta con un capital de 4.300 pesetas nominales.

2.ª Fundación instituida por don Miguel Cayetano Romero, en Santa María de Trobo, con la finalidad de invertir las rentas de su capital (5.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior) en la adquisición de material escolar a favor de la Escuela nacional de Santa María de Trobo.

3.ª Obra pía, instituida por don Juan de Arias Balmayor en San Acisclo del Valle de Oro, clasificada por Orden de este Ministerio de fecha 11 de febrero de 1925 con un capital de 1.600 pesetas en inscripciones nominativas y con la finalidad de invertir las rentas de este capital en la adquisición de material escolar para la Escuela nacional de San Acisclo del Valle de Oro, conforme a lo dispuesto en la Orden de transmutación de fines, de 10 de diciembre de 1952;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo, a la vista del escaso patrimonio de las Instituciones anteriormente citadas, propone la refundición de las mismas en una

nueva Institución que habrá de denominarse «Escuela de Niñas de Vivero, Trobo y San Acisclo», invirtiendo sus rentas en la adquisición de material escolar por ciclos de cinco años, beneficiando los dos primeros a la Escuela de Niñas de Vivero; los dos siguientes, a la de Santa María de Trobo, y el quinto año, a la Escuela de San Acisclo del Valle de Oro;

Resultando que publicado el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» correspondiente al día 20 de mayo del año próximo pasado, concediendo audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, por término de quince días hábiles, para que pudieran deponer en el expediente incoado al efecto, no se ha presentado contra el proyecto de refundición protesta ni reclamación alguna;

Considerando que debe estimarse razonable la propuesta de la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo, disponiendo, en consecuencia, la agrupación de las tres Fundaciones citadas en una sola, con la denominación indicada y bajo el Patronato interino de la Junta Provincial de Beneficencia.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar refundidas en una sola Institución con el nombre de «Escuelas de Niñas de Vivero, Trobo y San Acisclo», bajo el Patronato interino de la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo, las Obras pías instituidas en Vivero por don Jacinto Antonio Cajete, en Santa María de Trobo por don Miguel Cayetano Romero y en San Acisclo del Valle del Oro por don Juan de Arias Balmayor.

2.º Que en lo sucesivo, apliquen las rentas de los tres capitales refundidos en adquirir material escolar por ciclos de cinco años, beneficiando los dos primeros años a la Escuela de niñas de Vivero; los dos siguientes, a la de Santa María de Trobo, y el quinto año, a la Escuela de San Acisclo del Valle de Oro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se aprueba el prototipo de aparato elevador, tipo número 2, de 2.000 kilogramos de carga máxima, en favor de la entidad «Francisco P. Busque Pons».

Visto el expediente promovido por la entidad «Francisco P. Busque Pons», de Barcelona, en solicitud de aprobación de un prototipo de aparato elevador, tipo número 2, de 2.000 kilogramos de carga máxima y velocidad de régimen 0,32 m/s.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Inspección General número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto:

1.º Aprobar en favor de la entidad «Francisco P. Busque Pons», con domicilio en Barcelona, calle de Calderón, número 121, el prototipo de ascensor-montacargas, tipo número 2, de 2.000 kilogramos de carga máxima y velocidad de régimen de 0,32 m/s., que queda registrado en esta Dirección General de Industria con la inscripción AXV-99, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción General número 34 del Reglamento.

2.º La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado se ajustará a las características y detalles expuestos en la memoria y planos que se acompañan a la solicitud y que han sido visados por el Colegio de Ingenieros Industriales de Barcelona con fecha 11 de mayo de 1960.